

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido en proveído de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte actora hubiese dado cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto calendarado 11 de febrero de 2021, en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, en virtud de la institución jurídica del Desistimiento Tácito, amén de lo cual, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si es del caso.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores, como en los documentos objeto de desglose.

CUARTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

QUINTO. Advertir a la parte actora, que no podrá presentar nueva demanda, por los mismos hechos que motivaron la presente, hasta tanto haya transcurrido un lapso de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **39** hoy **21 de octubre de 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria